

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2019/MDPN

Pueblo Nuevo, 01 de octubre de 2019.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO -CHINCHA, PROVINCIA DE CHINCHA, REGIÓN ICA.



EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO -

STATE WONDPAUGAD DISTRIFE OF PUR VISTO:

- vi. El Informe N° 057-2019-WJST-RUSP/MDPN, de fecha 23 de abril de 2019.
- vii. El Informe N° 0934-2019-OPP/MDPN, de fecha 24 de junio de 2019.
- viii. El Informe N° 096-2019-WJST-RUSP/MDPN, de fecha 31 de julio de 2019.
- ix. El Informe N° 0346-2019/SGDHMA/MDPN/NELA, de fecha 09 de agosto de 2019.
- x. El Informe Legal Nº 362-2019-MDPN-SAJ/GHA, de fecha 06 de setiembre de 2019.
- xi. La Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 27 de setiembre de 2019.

CONSIDERANDO:

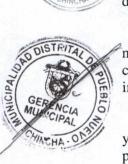
Oue, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos Local con autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, el mismo que es recogido por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 9º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización define en el numeral 9.1 a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Oue, entre otras funciones específicas compartidas entre las Municipalidades Provinciales y Distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud está la de controlar la sanidad animal, ello según lo dispuesto en el artículo 80º numeral 4.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27992;

Que, la Ley Nº 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal declara de interés nacional la protección a todas las especies de animales domésticos y animales mantenidos en cautiverio contra todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión, muerte;

Que, el Artículo 1º de la Ley Nº 27265, Ley de protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio, establece que es de interés nacional la protección a todas las especies de animales domésticos y de animales silvestres mantenidos en cautiverio contra todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión o muerte;



Que, dentro las facultades que le otorga la Ley Nº 27596, Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2002-S.A.; determinan competencia municipal distrital, resultando necesario reglamentarlas para su adecuado cumplimiento;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 124º de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia;

Que, el artículo 1979° del Código Civil aprobado por Decreto Legislativo N° 295, señala que el dueño de un animal o aquel que lo tiene a su cuidado debe reparar el daño que éste cause;

Que, con Informe N° 057-2019-WJST-RUSP/MDPN, de fecha 23 de abril de 2019, la Unidad de Salud Pública señala que de acuerdo con la Ley N° 27596, Ley del Régimen jurídicos de canes, se ha elaborado el Plan de Trabajo sobre tenencia responsable de animales de compañía - TRAC 2019, que tiene como objetivo fortalecer la tenencia responsable de canes, para el bienestar de la salud de la población, a través del registro de canes dentro de la jurisdicción del Distrito de Pueblo Nuevo – Chincha, con un presupuesto de S/. 7, 221.00 soles.

TAL

Que, mediante Informe N° 0934-2019-OPP/MDPN, de fecha 24 de junio de 2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite la disponibilidad presupuestal para el Proyecto de Ordenanza sobre tenencia Responsable de Carnes, en cuanto a la elaboración de Carnet de Identificación del Can y Ficha de Registro, por un monto total de S/. 7, 221.00 soles.

Que, con Informe N° 096-2019-WJST-RUSP/MDPN, de fecha 31 de julio de 2019, la Unidad de Salud Pública, con la disponibilidad presupuestal viable y las acciones realizadas en el marco de sus competencias, presenta el Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL REGIMEN DE TENENCIA, REGISTRO Y PROTECCIÓN DE CANES EN EL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA, que consta de treinta y ocho (38) artículos, dos (02) Disposiciones Transitorias y cinco (05) Disposiciones Complementarias.

Que, el Informe N° 0346-2019/SGDHMA/MDPN/NELA, de fecha 09 de agosto de 2019, de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Medio Ambiente, es de opinión declarar VIABLE el Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL REGIMEN DE TENENCIA, REGISTRO Y PROTECCIÓN DE CANES EN EL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA, con el objetivo que se remita a las unidades competentes para su atención y posterior aprobación.

Que, mediante Informe Legal N° 362-2019-MDPN-SAJ/GHA, de fecha 06 de setiembre de 2019, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, de acuerdo a los informes expuestos y dentro del marco legal, es de opinión declarar PROCEDENTE el Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL REGIMEN DE TENENCIA, REGISTRO Y PROTECCIÓN DE CANES EN EL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA, y consecuentemente aprobar el PLAN DE TRABAJO SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA - TRAC 2019, debiéndose remitir la propuesta al despacho

de la Secretaría General, para ser puesta en agenda de Sesión de Concejo, para su debate y aprobación ante el Pleno del Concejo Municipal, de acuerdo a lo estipulado en el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la cual señala que es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 27 de setiembre de 2019, dos integrantes del Concejo Municipal, procedieron al debate del Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL REGIMEN DE TENENCIA, REGISTRO Y PROTECCIÓN DE CANES EN EL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por votación de MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL REGIMEN DE TENENCIA, REGISTRO Y PROTECCIÓN DE CANES, EN EL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal que regula el régimen de Tenencia, Registro y Protección de canes en el Distrito de Pueblo Nuevo - Chincha, que consta de treinta y ocho (38) artículos, dos (02) Disposiciones Transitorias y cinco (05) Disposiciones Complementarias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en la Página Web de la Municipalidad de Pueblo Nuevo – Chincha y a la Secretaría General NOTIFICAR a las Unidades Orgánicas competentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que de conformidad con el Artículo 4º del Reglamento de la Ley Nº 29091, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, la publicación del presente dispositivo legal.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Medio Ambiente, Unidad de Salud Pública, Unidad de Medio Ambiente, Oficina de Desarrollo Económico Local, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Rentas y Unidad de Imagen Institucional; el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

Bertha Rosalyn Peña Ormeno
ALCALDESA



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL REGIMEN DE TENENCIA, REGISTRO Y PROTECCIÓN DE CANES EN EL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES



bjetivo General:

• Establecer el Régimen Jurídico de Canes en el Distrito de Pueblo Nuevo con la finalidad de salvaguardar la Salud Pública y salud ambiental; fomentando la tenencia responsable de canes.

Objetivos Específicos:

- Establecer el Registro Municipal de Identificación de Canes considerados de compañía y aquellos considerados potencialmente peligrosos y muy peligrosos.
- Erradicar el maltrato y actos de crueldad a los animales evitándoles sufrimiento, promoviendo una cultura de bienestar en el manejo y la crianza de los canes
- Salvaguardar la integridad física de la población de Pueblo Nuevo, respetando la vida humana y protección a la vida animal
- Disminuir el riesgo de contraer Zoonosis en los parques Públicos; a través de campañas sanitarias de salud animal.

Artículo 2°.- AMBITO DE LA APLICACIÓN

La presente Ordenanza Municipal, establece el régimen jurídico y reglamenta el registro, tenencia y protección de canes, y el uso de áreas públicas por los mismos, en el Distrito de Pueblo Nuevo teniendo carácter de norma de orden público y de cumplimiento obligatorio en salvaguarda de la tranquilidad e integridad física de las personas, del bienestar y calidad de vida de los canes, del ornato de limpieza pública dentro de la jurisdicción urbana y rural del distrito.



Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

Adiestrador de canes.- Persona natural o jurídica, que cuenta con la aprobación de una organización Cinológica reconocida por el estado, que cumpla con las obligaciones contenidas en la Ley N°27596.

Canes.- Animales comprometidos dentro del género Canis que se encuentran bajo tutela de un propietario que habite dentro del ámbito del distrito, incluyendo a su vez canes en estado de abandono.

Canes potencialmente peligrosos.- Están comprometidos en esta denominación dada su particular característica hacia la agresividad, ataque, pelea y/o inestabilidad de comportamiento, los especificados en la resolución Ministerial N° 1776 2002-SA/DM entre que se encuentra las razas caninas:

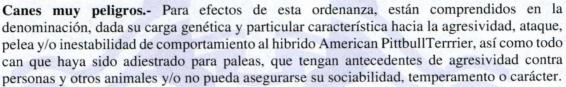








- Dogo Argentino
- Fila Brasilero
- Tosa Japones
- Bull Mastiff
- Dobermann
- Rotweiller
- Mastin Napolitano
- Bull Terrier
- Akira Japonesa



Carné de Registro Canino.- Documento emitido por la autoridad municipal, que acredita que el titular de un can, cumple con los requisitos establecidos en la presente ordenanza y se compromete a cumplir con los deberes de la misma.

Criador de canes.- Persona natural o jurídica que se dedique a la crianza de una o más razas de canes. Con fines comerciales o no, quien debe tener el reconocimiento de una organización cinológica reconocida por el estado.

Características Fenotípicas.- Se refiere a los animales que poseen las características fenotípicas que lo identificaran durante toda su vida, como un pelo, color, mancha, tamaño, entre otros.

Poseedor.- Es toda persona natural que en el momento del incidente se encuentre a cargo del (os can(es).

Propietario.- Es toda persona natural o jurídica mayor de edad, que se responsabiliza de la manutención, salud, acciones y daños que puedan producir el (los) can(es) a su cuidado.

Registro municipal de canes.- Mecanismo por el cual se busca identificar a los canes de la jurisdicción e identificar a sus propietarios, poseedores y/o criadores, en caso de requerir un responsable legal.

Zoonosis.- Enfermedades transmitidas por los canes que pueden poner en riesgo la salud de los propietarios, poseedores y público en general.

CAPITULO II DE LA CRIANZA Y TENENCIA RESPONSABLE DE CANES







Artículo 4°

La crianza y tenencia de canes está supeditada al entorno físico en que se desarrollan las personas naturales y jurídicas podrán criar y poseer, razonablemente, el número adecuado de canes que permita la capacidad del predio, raza del animal y la calidad del área destinada para los animales; sujeto a que dicha tenencia no altere o perjudique de modo alguno tranquilidad y bienestar de terceros.

Artículo 5°

Én predios no sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal o similares, la Junta de Vecinos, asociaciones o quienes haga sus veces, determinará la pertinencia y las condiciones para la crianza o tenencia de canes, normando los mecanismos internos y reportando éstas decisiones a la autoridad municipal. Dichos acuerdos no podrán contravenir lo dispuesto por la Ley N° 27596 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006 - 2002 - SA.

Artículo 6°

Cuando el can es conducido por la vía pública o en lugares públicos, debe utilizar obligatoriamente correas de seguridad cuya extensión, resistencia y alcance deberá ser suficiente para su control. Asimismo, la condición física del can debe guardar proporción con la capacidad de control de quien lo conduce, a fin de evaluar imprevistos o algún accidente contra terceras personas.

Artículo 7º

Sera obligatorio el uso de correa de seguridad y de bozal, para los canes potencialmente peligrosos y muy peligrosos, cuando sean conducidos en lugares públicos; bajo pena de multa, según el cuadro único de infracciones y sanciones.

Artículo 8º

Can encontrado en la calle será considerado como perro perdido o sin dueño el cual será considerado fauna urbana y puesta a disposición de la autoridad de la Municipal y/o organizaciones o instituciones amigables protectoras de animales (debiendo estar registrados en dicho municipio, cumpliendo los requisitos mínimos de infraestructura y salubridad).

Artículo 9º

Queda terminantemente prohibido el acompañamiento (manejo del can) y transitabilidad de canes, que sean considerados peligrosos y potencialmente peligrosos por personas menores de edad dentro de la jurisdicción del distrito.

Artículo 10°

Son derechos de los propietarios de los canes:

La evaluación técnica sanitaria por parte de la unidad de salud pública de la municipalidad en caso de denuncia contra su can.

Artículo 11°

Son deberes de los propietarios de los canes:









- a) Identificar, registrar y obtener el Permiso sanitario Municipal para el (los) can(es) de su propiedad, siendo la persona mayor de edad.
- b) Portar el Carnet de Identificación del animal al ser conducido en lugares públicos.
- c) Informar a la Municipalidad la transferencia del animal bajo cualquier modalidad.
- d) El control periódico sanitario de manera particular y/o a través de los programas municipales de sanidad animal en coordinación con las instituciones pertinentes, así como en las campañas médicas veterinarias y de prevención de la zoonosis que implemente dicha Municipalidad; por un médico veterinario colegiado y habilitado.

 Cubrir su régimen alimentario diariamente de acuerdo a sus requerimientos nutricionales.
 - Proporcionar al animal el espacio mínimo requerido y en buenas condiciones higiénico sanitarias que permitan tener una buena calidad de vida de las mascotas y no perturbe la tranquilidad de los vecinos (malos olores, aullidos, ruidos molestos).
- g) Adoptar medidas oportunas en la reproducción excesiva de los canes, a través de un control reproductivo (esterilizaciones y/o otros métodos de control), respetando el bienestar de los canes.
- h) De encontrarse en la vía pública, mantener al can alejado de otros animales si es que esto puede provocar peleas y/o la transmisión de enfermedades infecciosas y zoonosis.
- Ser responsable tanto civil como administrativamente de los daños y perjuicios que ocasiona el can a otro can o persona dentro de la jurisdicción del distrito de Pueblo Nuevo.
- j) No permitir la tenencia de los canes en locales destinados a la fabricación, comercialización, almacenaje, transporte o manipulación de alimentos así como centros de beneficio de animales destinados para consumo humano y lugares donde los productos tóxicos puedan ocasionarle daños.
- k) Contar con un programa sanitario que esté bajo la supervisión de un Médico Veterinario Colegiado y habilitado.
- Asumir los costos de atención médico veterinaria, vacunaciones y otros a favor de su can mediante las recomendaciones sanitarias según la ordenanza de acuerdo a sus competencias.
- m) Reportar conjuntamente con el médico veterinario de la actividad privada; cualquier caso de zoonosis y otros ante la unidad de Salud Pública de la Municipalidad de Pueblo Nuevo.

Artículo 12º

El conductor, guía o paseador de canes, es responsable del recojo inmediato de los restos orgánicos que estos dejen (deposiciones) y su depósito en tachos públicos de basura u otros recipientes especiales, acondicionados para tal fin.

Es de aplicación la presente disposición para todo dueño, guardador o poseedor de can que haga uso de las vías o áreas públicas del distrito que lleguen a ocasionar otro tipo de daño. Su incumplimiento estará sujeto a multa pecuniaria y en caso de reincidencia a denunciarse al propietario o poseedor, por atentar contra la salud pública y privada, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley General de la Salud. ANEXO 1 - Del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.









Artículo 13º

Queda terminantemente prohibido tener animales recluidos en los techos de los predios así como el mantenerlos atados en cocheras o terrenos sin sombra, sin agua, sin comida, pasearlos a altas o bajas temperaturas o condiciones que no expongan su integridad, por considerarse maltrato animal, además de alterar o perjudicar la tranquilidad y bienestar de terceros.

CAPITULO III DE LOS REQUISITOS PARA SER PROPIETARIO O POSEEDOR DE CANES

Artículo 14°

Son los requisitos para la tenencia o crianza de canes en el distrito de Pueblo Nuevo:

- a) Tener la mayoría de edad.
- b) Acreditar domicilio fijo en el Distrito de Pueblo Nuevo.
- c) Contar con las condiciones higiénicas sanitarias y de un ambiente físico óptimo, que permitan la adecuada tenencia o crianza de canes, mediante las inspecciones sanitarias por parte del personal de la unidad de salud pública.
- d) Cumplir con el registro de vacuna de salud animal y los medios de seguridad para su condición en espacios públicos.
- e) Declaración jurada de no haber sido sancionado conforme a Ley N° 27596 ni por la presente Ordenanza, durante los dos (03) últimos años a la fecha de solicitar el registro o tenencia animal.

La tenencia o crianza de canes considerados potencialmente peligrosos y muy peligrosos, restará sujeta a normas de control o autorización especial, en prevención de la salud física y comental de los vecinos, por lo que, además de los requisitos antes señalado, en estos casos, el dueño o poseedor del can, deberá acreditar aptitud psicológica mediante declaración jurada y/o certificación médica por un especialista a fin y de no cumplir con los requisitos establecidos serán sujetos de las pérdida de su custodia de dicho can.



CAPITULO IV DE LA IDENTIFICACIÓN, REGISTRO, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFERENICA DE CANES

TITULO I DEL REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN



Artículo 15º Créase el Registro Municipal de Canes de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo en el que, los propietarios o poseedores de canes, registrarán de manera obligatoria a aquellos que tuvieran a su cargo, especialmente los considerados potencialmente peligrosos y muy peligrosos.



El registro tiene por finalidad identificar y controlar a la población canina en el distrito a efectos estadísticos, sanitarios y epidemiológicos; y estará a cargo de la Unidad de Salud Pública.



Los propietarios o responsables de la crianza o tenencia de canes, registrarán de manera obligatoria a todos los canes que tuvieran a su cargo, a fin de obtener el correspondiente carné de identificación.

Artículo 17°

Para obtener el Permiso Sanitario Municipal para la crianza o tenencia de un can, se requiere lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde, según modelo.
- b) Copia del Documento de Identidad del propietario o poseedor.
- c) Certificado de Salud del Animal, expedido por un médico veterinario colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión, el mismo que debe contener: identificación del propietario o poseedor del can y su dirección domiciliario, las características físicas que permitan su fácil e inequívoca identificación; las vacunas de protección recibidas, los antecedentes veterinarios y otros de interés identificatorio.
- d) Declaración Jurada.
- e) Dos fotografías de cuerpo entero y a color del animal. (Posición Lateral Izquierda y Derecha).
- f) Recibo de pago por concepto de Registro o Renovación de Autorización o pérdida según el área competente
- g) Certificado de Salud Mental del dueño o poseedor, cuando se trate de canes considerados potencialmente peligroso o muy peligrosos.
- h) No haber sido sancionado conforma a la Ley Nº 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, a su Reglamento, o a la presente Ordenanza en los dos (03) años anteriores al momento de adquisición o tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos y muy peligrosos.

Dicho procedimiento del permiso para ser propietario y realizar la tenencia del can, la unidad de salud pública promoverá un PLAN DE CENSO CANINO dentro de nuestra jurisdicción con el acompañamiento de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y otras instituciones públicas y privadas involucradas en el tema de canes, después de dicho censo canino; la base de datos de los canes registrados será puesto a disposición de la municipalidad distrital de pueblo nuevo, policía nacional y ministerio de salud, siendo de esta manera utilizado para los casos de pérdidas de canes, seguimiento y otros procedimientos; quien o quienes no hayan registrado a sus canes serán sujetos a las sanciones correspondientes establecidas en dicha ordenanza.







Artículo 18°

Declarado procedente el registro del can, la Municipalidad entregará al interesado un Carne de identificación donde se consignará el número de Registro (código), de uso obligatorio en el collar de los canes como primera etapa; quedando a futuro la utilización de pricrochips.

La identificación mediante distintivos permanentes, como tatuajes, microchips u otros, será obtativo y podrá realizarse en establecimientos veterinarios o instituciones cinófilas,

debidamente acreditadas.



Artículo 19°

Los centros de adiestramiento de canes son establecimientos de entrenamientos que se establecerán en lugares especialmente habilitados para estos efectos, tomando las medidas necesarias de resguardo y seguridad para la integridad física de las personas, según el art. 14 de la presente ordenanza.

CAPITULO V DEL ADIESTRAMIENTO DE CANES



Las personas naturales o jurídicas, para aperturar un centro de adiestramiento de canes, deben de contar previamente con un informe favorable de una Organización Cinológica y Licencia de funcionamiento, caso contrario la autoridad Municipal dispondrá la clausura y cierre definitivo del establecimiento, sin perjuicio del internamiento de los canes en albergues, bajo cuarentenas o lugares establecidos según disponga la Autoridad Sanitaria Municipal.



En los centros de Adiestramiento de canes, estará prohibido realizar entrenamientos que acrecientes o refuercen la agresividad del animal, organizar y realizar peleas de canes en lugares públicos o privados, bajo cualquier forma o modalidad y que atente contra la tranquilidad de los vecinos según art. 10 Y 11 de la presente ordenanza.



A los canes que reporten un beneficio para su propietario o poseedor como consecuencia del adiestramiento se le debe procurar el confort, alimentación, nutrición, inmunoprofilaxis y control de reproducción, no sólo durante el periodo útil, sino que deberá ser para el resto de la vida del animal.

Artículo 23°

Para la obtención de la Licencia Municipal de un establecimiento de adiestramiento de canes, será otorgado por la Oficina de subgerencia de rentas, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Procedimiento de Autorización de Apertura y Funcionamiento de establecimientos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).







Artículo 24°

El establecimiento deberá contar con el personal capacitado en el manejo de los canes, debidamente acreditado y con la infraestructura adecuada, asimismo poseer elementos de protección y demás consideraciones establecidas por la unidad de salud pública; teniendo un Plan de contingencia ante una eventualidad, asimismo se evitarán ruidos que ocasionen molestias al vecindario.



CAPITULO VI DE LA COMERCIALIZACION

Artículo 25°

Queda terminantemente prohibido establecer dentro de la Jurisdicción del distrito, centros informales de crianza de canes para su reproducción y/o comercialización, debiendo estar en primer lugar registradas formalmente y con su licencia de funcionamiento, caso contrario será sancionado.

La conducción de los centros de crianza de canes deberá estar, a cargo de personas idóneas, en ambientes físicos adecuados para los animales, debiendo contar con el apoyo profesional de un Médico Veterinario Colegiado y hábil para el ejercicio profesional o de alguna entidad Cinológica reconocida por el Estado.

Artículo 26°

Para desarrollar actividades de comercialización y adiestramiento o entrenamiento de mascotas adicionalmente a cualquier otro requisito legal se deberán cumplir con la siguiente disposición:

Las personas jurídicas designarán una persona natural como responsable del cuidado y resguardo de los canes quienes deberán cumplir con el Artículo 11º de la presente Ordenanza.

Artículo 27º

Quienes se dediquen a la comercialización, venta, donación, adiestramiento o entrenamiento de canes están obligados a proporcionar al beneficiario información precisa sobre el carácter del animal y sobre sus aspectos básicos para su correcta crianza.

CAPITULO VII DE LA TRANSFERENCIA

Artículo 28°

El propietario o poseedor una vez efectuado el registro deberá comunicar a la Municipalidad el cambio domiciliario, la venta, traspaso, pérdida, robo o muerte del animal.

Artículo 29°

Los certificados de salud animal son renovables anualmente y deberán ser mostrados a las autoridades competentes cuando les sean requeridos y al realizar la transferencia del animal. Teniendo como exigencia sanitaria de control el programa de vacunación antirrábica anual, siendo firmado únicamente por un médico veterinario colegiado y habilitado como único documento probatorio de la condición sanitaria de los canes.





CAPITULO VIII DE LOS ASPECTOS EDUCATIVOS

Artículo 30°

Municipalidad a través de la unidad de salud pública en coordinación con UGEL dhincha, elaborarán y ejecutarán diversos programas de educación sanitaria sobre tenencia esponsable de animales de compañía, zoonosis y medidas sanitarias como forma de prevenir la zoonosis sobre la población de animales y proteger la salud pública dentro de nuestra jurisdicción, con el apoyo y acompañamiento del Hospital San José de Chincha, La Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", el Servicio Nacional de Sanidad Agraria SENASA – Chincha, el Colegio Médico Veterinario Departamental Ica, Asociaciones Civiles Protectoras de Animales y/o la Sociedad Civil, y otras instituciones públicas y privadas afines a la actividad.

Dicha coordinación entre la municipalidad y la UGEL, debe ser tal en que dicha UGEL exija a todas las instituciones educativas de educación básica regular (sus 3 niveles) incluir la temática de Tenencia Responsable de Animales de Compañía – TRAC dentro de lo que exige la currícula peruana.

CAPITULO IX DE LAS INFRACCIONES

Artículo 31º

Son infracciones leves y sancionadas con multas equivalentes al 0.5 % de la UIT:

a) No tener actualizada la inscripción del can en el Registro Municipal.

b) No portar el carné de identificación del animal al ser conducido en lugares públicos

c) Conducir sin correa en espacios públicos a cualquier can, que no esté considerado como potencialmente peligroso o muy peligroso.

 d) No recoger las deposiciones de canes dejadas en los espacios públicos y su disposición final inadecuada.

e) No presentar el Carnet de Salud actualizado del can y/o canes durante su intervención por las autoridades o instituciones pertinentes.

f) Permitir el ingreso de canes a locales públicos, en contravención a lo establecido en los artículos 24° y 25° del Decreto Supremo N° 006-2002 SA; con excepción de animales que realizan funciones de apoyo a discapacitados.

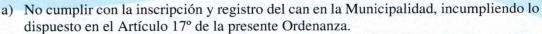
g) Tener animales recluidos en los techos de los predios así como el mantenerlos atados en cocheras o terrenos sin sombra, agua y/o comida de acuerdo a lo estipulado en el artículo 13° de la presente Ordenanza.

Dicho cumplimiento de las infracciones estará a cargo del área de administración tributaria y rentas.

Artículo 32°

Son infracciones graves y sancionadas con multas equivalentes hasta 1 UIT:





b) Conducir canes por la vía pública sin correa y bozal: de aquellos canes considerados potencialmente peligrosos y muy peligrosos.

Transportar canes en condiciones inadecuadas de seguridad y salud del animal, sanción aplicable independientemente para el propietario o poseedor del can, así como para el transportista.

Por no reportar cualquier caso de zoonosis de su can ante la Unidad de Salud Pública de la Municipalidad de Pueblo Nuevo.



Artículo 33°

Son infracciones muy graves sancionadas con multas de hasta 2 UIT:

- a) Participar, organizar, promover y difundir peleas de canes.
- b) Adiestrar o entrenar canes para peleas o para fines delictivos.
- c) Abandonar canes en espacios públicos.
- d) Causarle sufrimiento, de forma que su salud y/o vida se ponga en peligro.
- e) Sacrificar canes con cualquier técnica que no sea la eutanasia realizada por una Médico Veterinario Colegiado, previo informe médico que justifique su fin.



Artículo 34°

Para la calificación y graduación de la sanción, se tendrá en cuenta las circunstancias en que hubiera ocurrido el hecho, la magnitud del daño físico y emocional ocasionado en el agredido y la reincidencia del hecho.

Artículo 35°

Para el cumplimiento y vigilancia de la presente Ordenanza el órgano competente del municipio es la unidad de salud pública, un tercero autorizado o un vecino designado por cada Junta Vecinal reconocido y autorizado por el municipio, contará con el curso y apoyo de la Policía Nacional de conformidad a las disposiciones vigentes.



Artículo 36°

Respecto de la responsabilidad de propietarios o poseedores de canes independientemente de las sanciones administrativas a que haya lugar:

a) Si un can ocasiona lesiones graves a una persona, el dueño estará obligado a cubrir el costo total de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria, hasta su recuperación total, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiera lugar.

Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de sus crías, de terceros o de la propiedad privada.

b) Si el can ocasiona lesiones graves a otro animal, el dueño estaré obligado a cubrir el costo que demande su restablecimiento. En caso de que el animal atacado muriese, el propietario o poseedor del agresor deberá pagar a favor del perjudicado una indemnización equivalente a una (1) UIT

Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de sus crías, de terceros de la propiedad privada.





Artículo 37°

Las personas que infrinjan la presente Ordenanza por más de tres (03) veces en un periodo de dos (02) años serán descalificados de tener canes por un periodo de cinco (O5) años. Los propietarios o poseedores do estos animales deberán entregarlos a la autoridad municipal correspondiente. Los reincidente quedaran inhabilitados de por vida para la tenencia de animales considerados de compañía.

CAPITULO X DE LA ESTERILIZACIÓN

Artículo 38°

De acuerdo al artículo Décimo Segundo del Reglamento que regula el Régimen Jurídico de Canes Ley N°27596, la esterilización podrá ser aplicada para el control de la población canina, siendo la responsabilidad del control reproductivo de manera exclusiva del propietario, la municipalidad en coordinación con instituciones públicas y/o privadas también podrán disponer la esterilización cuando las características del animal determinen un comportamiento de agresividad incontrolada.

No existe responsabilidad administrativa, penal o civil por parte de la autoridad de salud que realice la esterilización señalada en el párrafo precedente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las infracciones y montos de las multas producto de la ejecución de la presente Ordenanza, se incorporaré al nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Chincha.

Segunda.- Incorpórese en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) lo siguiente:

- Procedimiento de registro de mascotas de acuerdo a las disposiciones contenidos en la presente Ordenanza.
- Tasa por trámite de registro de mascotas, dentro del Cuadro de Derechos y Predios Públicos
- Procedimiento de autorización de Apertura y Funcionamiento de Establecimientos de adiestramiento de canes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Encárguese a la Gerencia General, Subgerencia de salud y medio ambiente, policía Municipal y Área de Rentas, Unidad de Salud Pública, Unidad de Tecnología de la Información, el Área de Saneamiento Ambiental e imagen Institucional la difusión y conocimiento público de la presente Ordenanza, dando especial énfasis a la educación ciudadana, el aseo urbano y conservación de la salubridad de los espacios públicos; así como el adecuado cuidado que deben brindarse a los canes para mejorar su calidad de vida.



Segunda.- El plazo de empadronamiento de todos los animales en el Registro Municipal será de UN (01) año, pudiendo ampliarse previo informe de la unidad competente. Contados a partir de entrada en vigencia la presente norma.

Tercera.- Para fines de su difusión, adecuado conocimiento e información, por parte de la comunidad de Pueblo Nuevo, la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia dentro de jurisdicción dentro de los ciento veinte días (120) días de su publicación.

cuarta.- En las campañas de educación y difusión deberá incidirse en concientizar y sensibilizar a la sociedad civil en la adopción de mascotas y el establecimiento de hogares temporales, así como la tenencia responsable y la esterilización temprana de canes, como forma ética y humanitaria de controlar la sobrepoblación de fauna urbana y prevenir la zoonosis.

Quinta.- La comunidad en general velará por el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y una vez cumplidos los plazos para su aplicación efectiva, deberá denunciar cualquier transgresión a la misma, dirigiéndose a la Unidad de Salud Pública de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, quien a su vez remitirá a la policía Municipal o la comisaría del Distrito, para la acciones pertinentes.





CUADRO DE INFRACCION Y SANCIONES – UNIDAD DE SALUD PÚBLICA-CORRESPONDIENTE A CANES PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ódigo	Infracción	Días – Subsanar (hábiles)	Multa- UIT - vigente	Medida Complementaria
SA-001	Mentir en la declaración jurada de no haber sido sancionado – REF. Art 9° - c	3 días	10 % UIT	Suspensión de licencia – inhabilitación de tenencia por 2 años
SA-002	No registrar a los canes peligrosos o potencialmente peligrosos. –REF. Art. 10°-a	5 días	10% UIT	
SA-003	No contar con el permiso sanitario municipal de los canes peligrosos y potencialmente peligrosos –REF. Art. 10°-b	5 días	10% UIT	7
SA-004	No inscribir el permiso de las crías de los canes considerados peligrosos y potencialmente peligrosos. REF Art. 10°-h	4 días	10% UIT	
SA-005	No comunicar la venta, traspaso, donación, perdida, robo, muerte del can considerado peligroso y potencialmente peligroso. – REF Art. 10°-i	2 días	10% UIT	
SA-006	No tener al can considerado peligroso y potencialmente peligroso en un área	20 días	20% UIT	Internamiento del Can en un centro dispuesto por la autoridad municipal
SA-007	y sin las vacunas obligatorias- REF. Art. 10°-e	20 días	20% UIT	
SA-008	persona competente. REF Art. 10° – f	inmediato	20% UIT	
SA-009	sin jaulas o cajas apropiadas. REF- Art. 10°-g	inmediato	20% UIT	
SA-010	Tener perros peligrosos o potencialmente peligrosos por personas que no cumplan con la evaluación psicológica competente – REF Art. 14°-a	5 días	50% UIT	Internamiento del Can en un centro dispuesto por la autoridad municipal









cuando se encuentren en lugares públicos - REF. Art. 12°y Art. 31°-g

Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo Chincha - Ica

SA-011	Realizar cruces de crías que den como resultado una raza de mayor peligrosidad sin la supervisión de una persona capacitada y competente REF Art. 14°-c	inmediato	50% UIT	Internamiento del Can en un centro dispuesto por la autoridad municipal
SA-012	Tener perros peligrosos o potencialmente peligrosos por personas hayan infringido la ordenanza de canes (03) veces consecutivas por (02) años – REF Art. 14°-b	5 días	2 UIT	Internamiento del Can en un centro dispuesto por la autoridad municipal
SA-013	Organizar, participar, o difundir peleas de canes peligrosos y potencialmente peligrosos REF Art. 14°-d	Inmediato	2 UIT	Internamiento de los canes en un centro dispuesto por la autoridad municipal
SA-014	El adiestramiento ilegal de canes peligrosos y potencialmente peligrosos que acreciente o fomente la agresividad. REF Art. 14°-e	inmediato	2 UIT	Internamiento de los canes en un centro dispuesto por la autoridad municipal
SA-015	Ingresar con perros peligrosos o potencialmente peligrosos a locales públicos de todo tipo. REF Art. 14°-f	inmediato	2UIT	Internamiento de los canes en un centro dispuesto por la autoridad municipal
SA-016	Comercialización de canes peligrosos o potencialmente peligrosos en áreas de uso público. REF Art. 14°-f	inmediato	2 UIT	Internamiento de los canes en un centro dispuesto por la autoridad municipal
SA-017	No contar con el permiso sanitario municipal – REF. Art 11° - a	5 días	20 % UIT	
SA-018	No portar el carné de identificación del animal en lugares públicos –REF. Art. 11°-b	inmediato	10% UIT	
SA-019	No comunicar la venta, traspaso, donación, perdida, robo, muerte del can. – REF Art. 11°-c	5 días	10% UIT	
SA-020	Tener en condiciones de descuido al can, no ofrecer una calidad de vida adecuada - REF. Art. 11°-d y e	10 días	10% UIT	
SA-021	Dejar que menores de edad y/o personas con deficiencias mentales o debilidad física, sin bozal o sin la correa de seguridad; sin la supervisión de una persona competente. REF Art. 11° – h	inmediato	10% UIT	
SA-022	Tener canes en lugares de comercialización, fabricación o todos los referidos en el Art. 11° - k	10 días	15% UIT	
SA-023	No recoger las deposiciones de los canes y depositarlos en los tachos autorizados;	inmediato	10% UIT	

UIT



	SA-024	Tener canes en los techos o todos los referidos en el Art. 13°y Art. 31°-g	15 días	10% UIT	
STRITAL DE PUEBL	SA-025	No actualizar la inscripción del can según el periodo establecido – REF Art.31°-a	5 días	10% UIT	
V° B°	\$A-026	No presentar el certificado de salud del can – REF Art.31°-e	15 días	10% UIT	
ABOAD DE SALUD PUBLICA	SA-027	Transportar en vehículos a los canes no considerados peligrosos y potencialmente peligrosos en condiciones inadecuadas de seguridad y salud. REF- Art. 32°-c	inmediato	20% UIT	
SALTAN DE AUGE	SA-028	No comunicar cualquier caso de zoonosis a la autoridad municipal competente. REF- Art. 32°-f	3 días	20% UIT	
ACADIA S	SA-029	Comercialización de canes considerados no peligrosos o potencialmente peligrosos en áreas de uso público. REF- Art. 32°-g	inmediato	20% UIT	Internamiento de los canes en un centro dispuesto por la autoridad municipal
WHITE STREET	SA-030	Organizar, participar, o difundir peleas de canes no considerados peligrosos y potencialmente peligrosos REF Art. 33°-a	inmediato	1.5 UIT	Internamiento de los canes en un centro dispuesto por la autoridad municipal
ANTHE CE B	SA-031	El adiestramiento ilegal de canes no considerados peligrosos y potencialmente peligrosos que acreciente o fomente la agresividad. REF Art. 33°-b	inmediato	1.5 UIT	Internamiento de los canes en un centro dispuesto por la autoridad municipal
BODISTRITAL OF DE	SA-032	Abandonar canes en espacios públicos. REF Art. 33°-C	inmediato	1.5 UIT	
DESTREADLED NO MEDIO SE AMBIENTE CHINCHA	SA-033	Causar sufrimiento en los canes que afecte su salud o ponga en peligro su vida. REF Art. 33°-D	inmediato	2 UIT	Internamiento de los canes en un centro dispuesto por la autoridad municipal
ODSTRITAL DE	SA-034	Sacrificar cualquier raza de canes con cualquier método que no sea eutanasia realizada por Veterinario medico colegiado y habilitado REF Art. 33°-E	inmediato	2 UIT	



ANEXO N° 02 FICHA DE REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN

B° DEL CAN	
4. JOHN J NOMBRE:	
2 SEXO:	3EDAD:
4 FECHA DE NACIMIENTO:	
5 CARACTERÍSTICAS(TAMAÑO, I	RAZA, COLOR, ETC)
6IDENTIFICACIÓN:	
7 ANTECEDENTES DE AGRESIVII	DAD:
	DAD:
7 ANTECEDENTES DE AGRESIVII	DAD: DNI:
7 ANTECEDENTES DE AGRESIVII DEL PROPIETARIO DEL PROPIETARIO	